



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JOSE ANGEL ROJAS PAEZ
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Radicado	20001-40-03-001-2024-00185-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JOSE ANGEL ROJAS PAEZ en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 10 de abril de 2024, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental de petición invocado por el accionante, en consecuencia, ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta clara, congruente y de fondo a la petición radicada el 08 de febrero de 2024 por el accionante.

El señor JOSE ANGEL ROJAS PAEZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 10 de abril de 2024. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 10 de abril de 2024.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la

orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 10 de abril de 2024.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7477d0c03aeb242513cf2b1ebd85d5b50a1d44d730a3c17bde41f5aa11b5e04b**

Documento generado en 23/04/2024 06:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante MARLIS BEATRIZ BARRIOS CASTILLO
Accionado CLÍNICA SANTA MARIA DEL CARIBE S.A.S.
Radicado 20001-40-03-001-2024-00152-00
Decisión Segundo Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a requerir por segunda vez a la CLÍNICA SANTA MARIA DEL CARIBE S.A.S., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 21 de marzo de 2024, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental de petición de la accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a la CLINICA SANTA MARIA DEL CARBE S.A, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta clara, congruente y de fondo a la petición radicada el 01 de febrero de 2024 por la accionante MARLIS BEATRIZ BARRIOS CASTILLO.

La señora MARLIS BEATRIZ BARRIOS CASTILLO, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos

mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.
La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir por segunda y última vez, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 21 de marzo de 2024. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ a COOSALUD EPS-S para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 21 de marzo de 2024.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 21 de marzo de 2024.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674ab66969d43899b0efad8a24feea5f73b24bdb6b7bd029248c809641950d93**

Documento generado en 23/04/2024 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ISABEL DOLORES FUENTES GONZÁLEZ
Accionado SANITAS EPS
Radicado 20001-40-03-001-2024-00149-00
Decisión Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 15 de abril de 2024 esta agencia judicial resolvió requerir previamente a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 20 de marzo de 2024.

JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA, en su condición de vicepresidente de salud de EPS Sanitas S.A.S., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en archivo 05 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora ISABEL DOLORES FUENTES GONZÁLEZ, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez

Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c16c4f2c3cd6ddf3956ff7f23175afaaaa3fc425745e5961afd8ab90f342fdf**

Documento generado en 23/04/2024 06:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Incidente de Desacato
Radicado: 20001-40-03-001-2024-00083-00
Accionante: KELIS JOHANA ESTRADA ACUÑA
Accionado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Decisión: Abstenerse de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Mediante fallo de tutela de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) esta dependencia judicial concedió el amparo de tutela al derecho fundamental a la vida digna, mínimo vital, igualdad, salud y seguridad social de la accionante KELIS JOHANA ESTRADA ACUÑA vulnerados por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en consecuencia, ordenó a dicha entidad pública, que, procediera a pagar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia las incapacidades debidamente radicadas por la accionante ante la entidad y que se determinan a continuación: - Incapacidad del 27/07/2023 al 25/08/2023 = 30 días incapacidad No. 0009843187; - Incapacidad del 28/08/2023 al 25/09/2023 = 30 días incapacidad No. 0009915583; - Incapacidad del 26/09/2023 al 25/10/2023 = 30 días incapacidad No. 0009915580; - Incapacidad del 12/12/2023 al 10/01/2024 = 30 días incapacidad No.0010038829.

i. Actuaciones procesales adelantadas en el presente incidente

-.KELIS JOHANA ESTRADA ACUÑA, acusó el incumplimiento del amparo decretado, aduciendo que la entidad accionada PORVENIR S.A, había hecho caso omiso al pronunciamiento legal, debido a que hasta la fecha de la presentación de este incidente no había cumplido con la orden del despacho.

-. Mediante providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial requirió en primer momento al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, procediera a

remitir una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela y/o se remitiera la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 22 de marzo de 2024.

-. Por lo que teniendo en cuenta lo anterior, el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, dió respuesta al requerimiento realizado manifestando lo siguiente:

"...que PORVENIR S.A procedió con el reconocimiento y pago de las incapacidades ordenadas en el fallo de tutela, lo cual le fue informado a la actora mediante comunicación del 18 de abril de 2024. De esta manera, Excelencia, acredito que PORVENIR ha honrado el fallo de tutela del 22 de marzo de 2024 y por esa razón no es dable afirmar que PORVENIR este incurriendo en conductas atentatorias o desconocedoras del fallo judicial que ameriten la apertura del incidente de desacato en contra de mi representada, pues no se vislumbran conductas subjetivas achacables a PORVENIR que así lo indiquen."

En este nuevo escenario, conviene resaltar que el cumplimiento de las ordenes de tutela es una condición necesaria para garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales protegidos mediante la acción constitucional establecida para la consecución de los fines esenciales del Estado, dirigidos a mantener la convivencia pacífica y el orden justo, así que el desacato a la sentencia es un derecho subjetivo de imperativo acatamiento cuya inobservancia implica la violación del acceso del beneficiario de la misma a la administración de justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Ahora, el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir que su fin principal es que la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición.

En el caso bajo estudio, se logró verificar que la entidad incidentada procedió al cumplimiento efectivo del amparo impartido mediante sentencia del 22 de marzo de 2024, efectuando y materializando el pago de las incapacidades relacionadas, lo cual fue corroborado con llamada telefónica realizada a la accionante el día de hoy 23/04/2024 en la que manifestó que, efectivamente había recibido el pago de las incapacidades en debida forma y que la accionada había cumplido a cabalidad con el fallo de tutela proferido a su favor; por lo que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se inicie trámite incidental contra el accionado.

Como quiera que no se justifica en este asunto continuar con el trámite de

incidente, dado el acatamiento de la orden judicial por parte de la entidad accionada el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite de incidente por desacato en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Comuníquese por un medio ágil a las partes.

TERCERO: Archívese la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48965cce8c3e58a21f389d925769167d8bd68c38c786a2da96ad02921a071233

Documento generado en 23/04/2024 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	CESAR AUGUSTO BERMUDEZ BELLOSA
Accionado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2024-00056-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante CESAR AUGUSTO BERMUDEZ BELLOSA en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2024, esta dependencia judicial amparó los derechos fundamentales invocados por el accionante, en consecuencia, ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., que en dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, reconozcan y paguen al señor CESAR AUGUSTO BERMUDEZ BELLOSA las incapacidades de fecha de fecha 28 de septiembre a 27 de octubre de 2023, del 27 de diciembre de 2023 al 25 de enero de 2024 y del 25 de enero de 2024 al 23 de febrero de 2024, el pago deberá hacerse con cargo a la póliza de seguro No. 600000000-1501.

El señor CESAR AUGUSTO BERMUDEZ BELLOSA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 15 de febrero de 2024. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 15 de febrero de 2024.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario

del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 15 de febrero de 2024.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2e5651b32dc360472b98b2d3623bf21ff4adb1d0eafec96c0d9102aa335361**

Documento generado en 23/04/2024 06:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante RAFAEL RAMÓN SOTO FUENTES
Accionado SANITAS EPS
Radicado 20001-40-03-001-2023-00702-00
Decisión Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 09 de abril de 2024 esta agencia judicial resolvió requerir previamente a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de diciembre de 2023.

JERSON EDUARDO FLOREZ ORTEGA, en su condición de vicepresidente de salud de EPS Sanitas S.A.S., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en archivos 05 y 06 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor RAFAEL RAMÓN SOTO FUENTES, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27649ee5580b037c5f66b4df0281b09ed1f28cf387ace1deffb3a3845343079**

Documento generado en 23/04/2024 06:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>